

# QUEBRANTAMIENTO DE ARRAIGO Y OTRAS SANCIONES

El delito de quebrantamiento de arraigo se establece en el Código Procesal Civil del Estado en su Artículo 374:

El que quebrante el arraigo, será castigado con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido, por los medios de apremio que correspondan, a volver al lugar del juicio. En todo caso se seguirá éste, según su naturaleza, conforme a las reglas comunes.

Luego nos refiere al Código Penal del Estado en su Artículo 386:

Se impondrá de un mes a dos años de prisión, o de tres meses a un año de libertad supervisada y, en cualquier caso, de trescientos a quinientos días multa, al individuo, sea o no servidor público, si prevenido por autoridad competente dentro de un procedimiento, proceso o juicio, ya sea del Estado o de sus municipios, o con motivo de la investigación de un delito, realice cualquiera de las conductas siguientes:

- I. No comparece ante un citatorio previo.
- II. Se niega a declarar ante la autoridad o guarde silencio cuando se le pida declarar.
- III. Cuando no cumpla con un mandato de la autoridad.

**Referencia:**

*Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:*

[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa03.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa03.pdf)

*Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:*

[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)